

50200

**RESOLUCIÓN No. 000606** 12 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL  
SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN  
CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°.5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y Resolución 6753 de 18 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones la de asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7º de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

50200

RESOLUCIÓN No. 000606 112 112

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la citada Ley, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 5780 de 2011, 2918 de 2013, 6130 y 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 y 9995 de 2019, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, renovó la licencia de funcionamiento de clase BIENAL, por el termino de dos (2) años, a la **ASOCIACIÓN CRECER** identificada con NIT 822.006.227-4 con domicilio para el desarrollo del componente administrativo y financiero en la dirección kilómetro 2 vía antigua a Restrepo, vereda Vanguardia del municipio de Villavicencio, para la prestación de servicios de **PROTECCIÓN**, en la modalidad **INTERNADO**, en la sede de operación “Arcoíris” ubicada en la dirección Lote Santa María, vereda Caney Alto a 1 km del municipio de Restrepo-Meta, con capacidad instalada de 100 cupos.

Que la citada Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018, dispuso en su ARTICULO SEGUNDO lo siguiente:

**“ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación Crecer prestará su atención a una población objeto de “Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

50200

RESOLUCIÓN No. 005020

12 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRÉCER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia por COVID-19, expidió el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el cual consagró en su artículo 8, lo siguiente:

**“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria, el titular del permiso, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución No. 3018 de fecha marzo 19 de 2020, dispuso que “... las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, que vengán desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial...”

Que mediante Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la Dirección General del ICBF modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 3018 de fecha marzo 19 de 2020, así:

**ARTICULO PRIMERO:** Las licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, que vengán durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

50200

RESOLUCIÓN No 000606

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2022.

Que en cumplimiento a los cambios que introdujo la Ley 1955 del 24 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que estableció en su Objetivo 3. “Crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes”. “(...) El ICBF promoverá la desinstitucionalización de la niñez, en particular: (1) evitará la institucionalización de los 0 a 3 años; (2) mediante la identificación de familias en riesgo y fortaleciéndolas; (3) la ubicación en medio institucional, únicamente cuando es sea la última opción; (4) fortaleciendo las familias que han perdido el cuidado de sus hijos para que logren recuperarlo; (5) a través de la generación de lineamientos para organizaciones que desarrollen modalidades de institucionalización de la niñez, de manera que transiten a modalidades de acogimiento familiar”, siendo necesaria la inclusión de estos aspectos dentro del modelo de operación de las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos y el ajuste a las poblaciones de cada modalidad y servicio, permitiendo la atención integral e interseccional, así como la mayor oferta en los departamentos frente a la atención para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento en la descripción de las modalidades y servicios, al igual que la especificación del proceso de atención para las modalidades de ubicación inicial.

Que en el marco de lo establecido en la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), y la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social “mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal”, se hace necesario incluir especificaciones en lo referente al talento humano del manual operativo y desarrollar las particularidades frente a las atenciones y actividades por parte del profesional de Nutrición y Dietética que hace parte del equipo interdisciplinario de las modalidades de restablecimiento de derechos.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el ICBF mediante Resolución No. 4200 del 15 de Julio de 2021 aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1 con vigencia a partir del 16 de agosto de 2021.

Que el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1 de

50200

RESOLUCIÓN No 00606 10 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

fecha 27 de julio de 2021, ajustando entre otros, la población de las modalidades de Acogimiento Residencial, modalidad INTERNADO, Tabla 3., quedando la población objeto de la Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018, Así: **“Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.”**

Que el citado Manual Operativo dispuso como periodo de transición para aquellas personas jurídicas que se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, un término de 6 meses desde la entrada vigencia de dicho Manual, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación(PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo, otorgando a las Regionales un periodo 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación, indicando que a modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del Manuela Operativo, lo que ocurra primero.

Que mediante de oficio con radicado interno No. 202250300000040151 de fecha mayo 11 de 2022, la Coordinación del grupo de Asistencia técnica del ICBF Regional Meta comunica a la **ASOCIACIÓN CRECER** la aprobación de la propuesta de implementación y calificación PIYC, presentada para las modalidades de Acogimiento Residencial, modalidad INTERNADO en sus cuatro sedes: Unidad VILLA JIMENA, Unidad VILLA ADRIANA, Unidad VILLA BLANCA y Unidad ARCOIRIS con su respectiva población, esta última así:

“ (...)

- **UNIDAD ARCO IRIS:** *Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

(...)”

Que mediante radicado interno del ICBF -Regional Meta 202250400000064612 de fecha 12 de mayo de 2022, la **ASOCIACIÓN CRECER** identificada con NIT. 822.006.227-4, solicita la modificación de la licencia de funcionamiento de la Modalidad Internado en la sede operativa Arcoíris, por actualización de la población.

JP

50200

## RESOLUCIÓN No 00606

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

Que en atención a la solicitud elevada por la **ASOCIACIÓN CRECER**, se hace procedente que la Dirección del ICBF – Regional Meta, modifique la Población de la Licencia de Funcionamiento Bienal conferida mediante **Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018**.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL, POR DOS (2) AÑOS, A LA ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4, CON SEDE ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN KILÓMETRO 2 VÍA ANTIGUA A RESTREPO, VEREDA VANGUARDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA MODALIDAD INTERNADO, EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA DIRECCIÓN LOTE SANTA MARIA VEREDA CANEY ALTO, A UN (1) KM DEL MUNICIPIO DE RESTREPO-META”, el cual quedara así:**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación Crecer prestará su atención a una población objeto de “Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”.

**Parágrafo:** la presente resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal conferida mediante Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018.

**ARTICULO TERCERO** Manténgase en firme los demás artículos que conforman la Resolución No. 005020 del 26 de diciembre de 2018.

50200

**RESOLUCIÓN No 000606 12 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la **ASOCIACIÓN CRECER**, en la modalidad **INTERNADO**, para la población descrita en el artículo primero de la presente Resolución queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar actividades diferentes a las consagradas en los lineamientos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

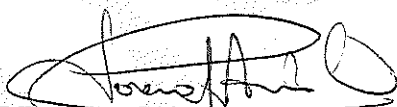
**ARTICULO QUINTO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Meta, el contenido de la presente resolución, al representante legal de la **ASOCIACIÓN CRECER IDENTIFICADA CON NIT 822.006.227-4**, conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, recurso que se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

**ARTICULO SEXTO:** La vigencia de la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora ICBF Regional Meta.

Aprobó: – Lorena Patricia Aranda Ortiz - Directora ICBF - Regional Meta.

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Meta

Elaboró: Andrea del Pilar Amado Sandoval – Prof. Universitario Grupo Dirección ICBF - Regional Meta





## Diana Lorena Rueda Cordoba

---

**De:** asociacioncrecer1995  
**Enviado el:** viernes, 13 de mayo de 2022 1:00 p. m.  
**Para:** Cindy Lorena Camargo Barbosa  
**CC:** Diana Lorena Rueda Cordoba; Andrea Del Pilar Amado Sandoval; Diana Alexandra Peralta  
**Asunto:** RE: Notificación electrónica de la Resolución N° 606 del 12 de mayo de 2022

*Buenas tardes Doctoras*

*Mediante el presente, me permito manifestar que no se tiene objeción alguna de la presente resolución y por ende renuncio a términos de presentación de recurso para efectos de ejecutoria.*

*sin otro particular.*

*YOLANDA TOLEDO PEREZ  
Representante Legal  
Asociación CRECER*

---

**De:** Cindy Lorena Camargo Barbosa <Cindy.Camargo@icbf.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 13 de mayo de 2022 12:02 p. m.  
**Para:** asociacioncrecer1995 <asociacioncrecer1995@hotmail.com>  
**Cc:** Diana Lorena Rueda Cordoba <diana.rueda@icbf.gov.co>; Andrea Del Pilar Amado Sandoval <Andrea.Amado@icbf.gov.co>; Diana Alexandra Peralta <Diana.Peralta@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Notificación electrónica de la Resolución N° 606 del 12 de mayo de 2022

Señora:  
**YOLANDA TOLEDO PEREZ**  
**Representante Legal**  
**Asociación Crecer**  
Villavicencio

Cordial saludo,

De conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y en especial, el Decreto 491 de 2020, artículo 4°, que reza:




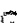
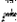

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización...” (subrayado fuera de texto)

Nos permitimos notificar a través de este medio, la Resolución No. 000606 de fecha 12 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución N° 005020 del 26 de diciembre de 2018, mediante la cual se renovó la licencia de funcionamiento bienal a la Asociación Crecer identificada con Nit. 822.006.227-4”

Se advierte que contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Directora Regional Meta, el cual, en caso de interponerse, deberá ser presentado por escrito una vez sea notificado o dentro de los 10 días siguientes a esta.

Si revisada la Resolución no presentan objeciones y desean renunciar a términos de presentación de recurso para efectos de ejecutoria, es necesario que se manifieste por escrito o en respuesta a este correo electrónico.

Cordialmente,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Cindy Lorena Camargo Barbosa</b> Profesional Universitario Grupo Jurídico	<b>Síguenos en:</b>  ICBF Colombia  ICBF Colombia  ICBF Institucional ICBF  ICBF Colombia Canal	<b>Línea gratuita nacional ICBF:</b> <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>
	ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 B. Doña Luz Tel: 6933644 ext. 852045	 <b>El futuro es de todos</b> <small>Colombia en progreso</small>	

Cuidar el medio ambiente es parte de nuestra misión, sostenibilidad y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

50002

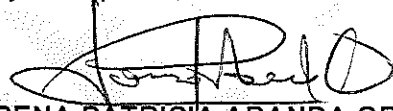
## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 000606 del 12 de mayo de 2022

En Villavicencio, Meta a los dieciséis (16) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

La Directora del ICBF Regional Meta, hace contar que la Resolución N°000606 de fecha 12 de mayo de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 005020 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ASOCIACIÓN CRECER NIT. 822.006.227-4”** adquirió ejecutoria y firmeza a los dieciséis (16) días de mayo de 2022, toda vez que, en diligencia de notificación electrónica efectuada el 13 de mayo de 2022, la señora Yolanda Toledo Perez, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.764.871, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN CRECER, renuncia a términos para interponer recurso y solicita ejecutoria.

La Resolución N°000606 de fecha 12 de mayo de 2022 se notificó el 13 de mayo de 2022 de manera electrónica conforme las reglas dictadas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y en especial, el Decreto 491 de 2020, artículo 4°.



**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora ICBF Regional Meta

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Grupo Jurídico  
Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Grupo Jurídico

